

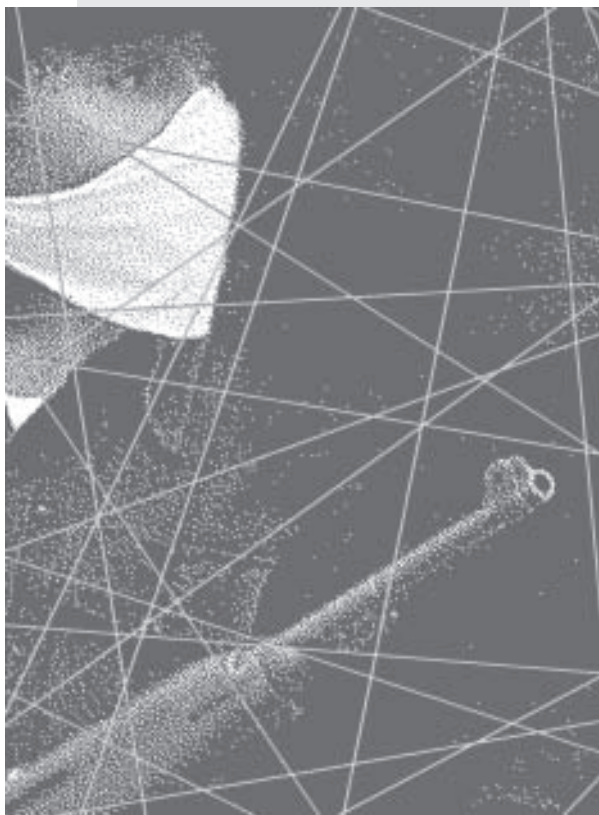
CICIACS



**Comisión de
Investigación
de los Cuerpos
Ilegales y
Aparatos
Clandestinos
de Seguridad**

Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala

CICIACS



**Comisión de
Investigación
de los Cuerpos
Ilegales y
Aparatos
Clandestinos
de Seguridad**

Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala

Guatemala, 2004

Acuerdo entre
las Naciones Unidas y
el Gobierno de Guatemala
relativo al establecimiento de
una Comisión de Investigación de
Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos
de Seguridad en Guatemala (“CICIACS”)

© Coalición para la CICIACS • Guatemala, 2004

Diseño y diagramación: Mauro Calanchina

Índice

5	Un análisis del Convenio Internacional en Derechos Humanos
5	Introducción
8	El Convenio Internacional de Derechos Humanos
10	La explicación del texto del Acuerdo
34	Retos al futuro
35	Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (“CICIACS”)
36	Artículo 1 Establecimiento de la CICIACS
37	Artículo 2 Competencia de la CICIACS
38	Artículo 3 Facultades de investigación y procesamiento de la CICIACS
39	Artículo 4 Personalidad jurídica y capacidad legal
40	Artículo 5 Composición y estructura orgánica
41	Artículo 6 Cooperación con la CICIACS
42	Artículo 7 Gastos de la CICIACS
43	Artículo 8 Seguridad y protección del personal de CICIACS
43	Artículo 9 Locales
43	Artículo 10 Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales
44	Artículo 11 Privilegios e inmunidades del personal de la CICIACS
46	Artículo 12 Retiro de la cooperación
46	Artículo 13 Solución de controversias
46	Artículo 14 Entrada en vigor y duración
47	Artículo 15 Modificación
49	Agreement Between The United Nations and the Government of Guatemala for the Establishment of a Commission for the Investigation of Illegal Groups and Clandestine Security Organizations in Guatemala (“CICIACS”)
60	Para más información sobre la CICIACS...

*Acuerdo entre las
Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala
relativo al establecimiento de una Comisión
de Investigación de Cuerpos Ilegales y
Aparatos Clandestinos de Seguridad
en Guatemala (“CICIACS”)*

**Un análisis del
Convenio Internacional
en Derechos Humanos**

Introducción

1. En los últimos tiempos han cobrado gran fuerza los argumentos que sostienen que detrás de los hechos de violencia perpetrados contra los defensores de Derechos Humanos, operadores de justicia, periodistas y otros sectores se encuentran los grupos o cuerpos clandestinos vinculados con las fuerzas de seguridad, particularmente, inteligencia militar.

2. Tanto las organizaciones de Derechos Humanos, la Procuraduría de Derechos Humanos y el Gobierno coinciden que un porcentaje elevado de los ataques tienen indicios de haber sido llevados a cabo por estructuras que con el tiempo han perfeccionado el empleo de métodos y técnicas de inteligencia, las cuales operan con una compleja división del trabajo, gozan de recursos y normalmente, de impunidad. Son estructuras que difícilmente pueden estar fuera del aparato estatal, competir contra el mismo o ser totalmente ajenos a su conocimiento. Del mismo modo, se precisa que en dichas estructuras ilegales se combinan formas y motivaciones organizacionales diversas entre las que se incluye el apadrinamiento de las estructuras formales de

inteligencia militar, con los cuales, y atendiendo a los objetivos de las operaciones, se dan niveles de coordinación, además, de tener cierta autonomía y estar vinculadas al fenómeno del crimen organizado o a la ejecución de “encargos personales”.

3. La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), determinó en su undécimo informe que: *“En varios de los casos mencionados, los autores de las amenazas utilizan líneas telefónicas intervenidas y disponen de vehículos con placas de circulación asignadas al Estado Mayor Presidencial¹; poseen la experiencia suficiente y la infraestructura necesaria para amedrentar a sus víctimas. La alta capacidad operativa demostrada respaldaría la hipótesis de que cuentan con la participación, aquiescencia y tolerancia de agentes del Estado”².*

4. Este conocimiento generalizado y las denuncias sistemáticas de las víctimas de la existencia de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS), como fueron denominados en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, no ha tenido una correspondencia con la respuesta del sistema de justicia en materia de investigación y procesamiento.

5. De 1994, año en que se aprueba el nuevo Código Procesal Penal, a la fecha, la inversión en el Sistema de Justicia ha sido millonaria y sin embargo los resultados son bastante limitados. Una serie de obstáculos durante el proceso penal permite que las tasas de persecución penal y las condenas sean ostensiblemente bajas. El resultado en materia de persecución penal de violaciones de Derechos Humanos es aún más bajo. Muy pocos casos llegan a fase de debate oral y, en varias ocasio-

¹ El Estado Mayor Presidencial es una dependencia del Ejército encargada normativamente de la seguridad del Presidente de la República. La Comisión de Esclarecimiento Histórico determinó que el Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial se constituyó en una unidad de inteligencia responsable de innumerables violaciones a los Derechos Humanos durante el conflicto armado. Inclusive los militares sentenciados en el año 2001, por el asesinato de Monseñor Gerardi Conadera, eran miembros del Estado Mayor Presidencial.

² Undécimo Informe de MINUGUA, párrafo 90, pag. 23.

nes, las sentencias de primer grado son modificadas en la fase de apelaciones y amparos.

6. En particular, es notoria la deficiencia del Ministerio Público en materia de persecución penal. Más del 90% de los casos denunciados ante la fiscalía de ataques a defensores de Derechos Humanos, operadores de justicia, periodistas y otros sectores continúan archivados sin que se realicen, en muchos casos, procesos iniciales de investigación. Este fenómeno se da tanto por falta de capacidad del Ministerio Público para llevar a cabo este tipo de investigaciones, como por la falta de voluntad política.

7. La Comisión para la Investigación sobre Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS) fue perfilada en el Acuerdo Político firmado entre el Canciller de la República de Guatemala y el Procurador de Derechos Humanos en marzo del 2003 para buscar una forma de protección de los Derechos Humanos que reconociera y coadyuvara a superar la realidad descrita.

8. El proceso de negociación con las Naciones Unidas para encontrar una respuesta a las necesidades del país concluyó cuando el 7 de enero del 2004 fue firmado en Nueva York, el **“Acuerdo entre las Organizaciones de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala para el Establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad”**. Dicho Acuerdo se firmó entre Kieren Prendergast Sub Secretario General de las Naciones Unidas y Edgar Gutiérrez en representación del Gobierno de Guatemala.

9. Luego de esta firma, el gobierno de Guatemala ha adquirido un compromiso internacional que deberá ser aprobado por el Congreso de la República y luego ratificado por el Presidente de la República. Al terminar el proceso interno, la Cancillería deberá depositar el instrumento internacional (el acuerdo con su aprobación y ratificación) en las Naciones Unidas, lo que conformará el acto final de establecimiento de la CICIACS.

El Convenio Internacional de Derechos Humanos

10. El Estado de Guatemala, solicita la intervención de un ente supraestatal, la Organización de las Naciones Unidas, para que instale la CICIACS en calidad de Misión Internacional y con base en la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos³.

11. La CICIACS no va a enjuiciar ni a procesar a nadie. Esta función constitucionalmente conferida a los tribunales guatemaltecos en su artículo 203⁴ va a ser efectivamente ejercida por ellos. En ningún momento la CICIACS se constituirá en órgano de fuero especial ya que los Tribunales de Justicia mantendrán su función de enjuiciar y el Ministerio Público su función de perseguir a los que resulten implicados en los CIACS o en aquellos delitos conexos definidos en el Convenio.

12. La CICIACS va a apoyar y fortalecer a los órganos legalmente establecidos en Guatemala para la persecución penal de aquellas personas responsables de la constitución y funcionamiento de estos Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.

13. Para llevar a cabo esta tarea, que va más allá de la verificación, la observación o la redacción de informes sin ningún carácter vinculante

³ El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el 29 de marzo de 1994 establecía compromisos a favor del fortalecimiento de las instancias de protección de los Derechos Humanos y lucha contra la impunidad. Asimismo, establecía en numeral IV punto 1 que: 1. Para mantener un irrestricto respeto a los Derechos Humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.

⁴ ARTICULO 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

para las autoridades estatales, la CICIACS tiene que estar revestida de una serie de facultades para coadyuvar en la persecución penal, que en ningún momento chocan con la Constitución Política de la República de Guatemala, pero que obviamente requieren una serie de reformas a nivel legal, algunas de las cuales están recogidas en el acuerdo que firmaron el Gobierno y Naciones Unidas.

14. El acuerdo que firmó el Gobierno de Guatemala con la Organización de Naciones Unidas es un Convenio Internacional en materia de Derechos Humanos con rango de ley, primeramente porque tanto el Gobierno guatemalteco, como representante del Estado de Guatemala y Naciones Unidas son sujetos de Derecho Internacional con capacidad para obligarse. En segundo lugar, el establecimiento de la CICIACS es consecuencia de una serie de compromisos asumidos por el gobierno en el Acuerdo Global de Derechos Humanos⁵.

15. En tercer lugar el Convenio debe ser aprobado por el Congreso de la República. El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, complementado por el artículo 46, representan uno de los mayores avances en materia de Derechos Humanos, al establecer en la parte conducente que los derechos y garantías que ésta otorga, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana y al declarar expresamente la preeminencia del Derecho Internacional en esta materia.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

⁵ Compromiso VII numeral 2 del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en el que el Gobierno de Guatemala asumió la obligación de “tomar medidas especiales de protección en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los Derechos Humanos y de investigar oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten relativas a actos y amenazas que los pudieren afectar” así como el compromiso de “garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los Derechos Humanos”.

Artículo 46. **Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

16. La última norma aludida, funciona como el agente que incorpora el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que no es sino el conjunto de instrumentos internacionales aprobados y suscritos por las colectividades estatales, para reconocer los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos y **adoptar mecanismos destinados a otorgarles protección en el ámbito supraestatal.**

La explicación del texto del Acuerdo

17. El Acuerdo para el Establecimiento de la CICIACS es un instrumento jurídico novedoso tanto para el ámbito internacional como el nacional. La CICIACS es una respuesta creativa para resolver la problemática presentada por el Estado utilizando y respetando todo el tiempo la Constitución Política de la República y analizando la normativa interna y el espíritu de la misma. Es por ello que una primera lectura del documento puede mover a la duda en cuanto a la legalidad del instrumento. Sin embargo, un análisis más detallado del contenido del acuerdo y una revisión de la legislación nacional desaparece cualquier tipo de dudas.

18. Con el fin de explicar con mayor detalle la lógica detrás de cada uno de los aspectos del Acuerdo de la CICIACS se procederá a desglosar el Acuerdo en sus componentes. Este desglose y explicación no sustituye una lectura concienzuda del mismo en su conjunto por parte del lector y se recomienda que esta lectura se realice previo a entrar a la explicación del texto.

Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala,

Recordando el acuerdo político de 13 de marzo de 2003 y addenda entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (“CICIACS”),

Recordando la carta de 4 de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de las Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de la CICIACS con miras a investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad responsables de amenazas y ataques contra los defensores de los Derechos Humanos, los miembros del poder judicial, los testigos, los sindicalistas y otros activistas, y el procesamiento de los responsables de su creación y funcionamiento,

Considerando que el establecimiento de la CICIACS reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de Derechos Humanos de que es parte, y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994, y concretamente su Compromiso IV, numeral 1, que estipula que “para mantener un irrestricto respeto a los Derechos Humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos”,

Considerando además que en el Compromiso VII, numeral 2, del Acuerdo global sobre Derechos Humanos, el Gobierno de Guatemala asumió la obligación de tomar “medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los Derechos Humanos (y de) investigar oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar,” y en el numeral 3 del mismo Compromiso reiteraba “el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los Derechos Humanos”,

Recordando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la CICIACS,

Han convenido, en consecuencia, lo siguiente:

19. El primer apartado del Acuerdo constituye las bases políticas y en Derechos Humanos que fundamentan la necesidad de la CICIACS. Las bases políticas son tres:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que entró en vigencia el 29 de marzo de 1994
- El Acuerdo Político de Creación de la CICIACS, suscrito por dos entidades del Estado: la Cancillería y la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala.
- La solicitud formal del Gobierno de Guatemala a las Naciones Unidas para intervenir en el proceso.

20. En cuanto a los fundamentos en Derechos Humanos del Acuerdo, podemos señalar que el primero y fundamental es la obligación de todo Estado y del sistema de Naciones Unidas de proteger los Derechos Humanos contenido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Carta Fundamental de las Naciones Unidas. El Estado de Guatemala es Estado parte de ambos instrumentos.

21. Otro fundamento lo constituye la obligación de los Estados de proteger a los defensores de Derechos Humanos. Este concepto mucho más nuevo en la doctrina de Derechos Humanos, entró en vigencia en 1998 y Guatemala es parte de las declaraciones que afirman esta obligación. Es más, ya en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el Estado se obliga a proteger a aquellos que defienden y promueven Derechos Humanos.

22. Además de los fundamentos ya mencionados que son parte de la Doctrina Internacional de Derechos Humanos, se establece la existencia de una categoría de perpetrador de violaciones a los Derechos Humanos que, hasta la fecha, no ha tenido una respuesta institucional nacional o internacional satisfactoria: los CIACS.

23. Los CIACS son destacamentos de inteligencia operativa y/o de fuerzas especiales que aprovechando la estructura y las misiones de los cuerpos de seguridad (inteligencia militar, servicios de seguridad, policía nacional, etc.) ejecutan subrepticamente actividades al margen de la ley y/o de violaciones de Derechos Humanos por encargo de un superior jerárquico. Pueden estar conformados sólo por personal en actividad, en retiro y/o delincuencia común y/o organizada. La aparente contradicción

existente entre el concepto de “seguridad” y la naturaleza clandestina e ilegal de las actividades de estos cuerpos y aparatos, refleja la esencia de este fenómeno producto de la política contrainsurgente y su continuación durante la época democrática. En tanto que funcionan bajo el modelo de seguridad contrainsurgente, heredado de la época del conflicto, de forma clandestina e ilegal en un régimen de Estado de Derecho vaciándolo así de contenido a la democracia.

24. De esta forma, las actividades de la CICIACS estarán acotadas a estos aparatos y cuerpos y no constituye un órgano para realizar cacería de brujas en contra de los militares, ni un instrumento para desarrollar acciones de investigación y procesamiento contra de todos los violadores de Derechos Humanos del enfrentamiento armado. Las CIACS son un fenómeno del presente y del pasado y sus redes involucran a personas de diversos sectores. La CICIACS actuará conjuntamente con el MP para procesar a aquellos grupos que en su investigación entren en su mandato.

Artículo 1

Establecimiento de la CICIACS

1. Se constituye por el presente Acuerdo una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (en adelante “CICIACS”) para ayudar al Estado de Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos de Derechos Humanos y el Compromiso IV del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, para investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.
2. La CICIACS realizará sus actividades de investigación y procesamiento de conformidad con la legislación de Guatemala según se modifica por el presente Acuerdo.

25. El artículo 1 del Acuerdo de la CICIACS es el punto orientador de la interpretación de las competencias y facultades otorgadas a la Comisión. Establece con claridad el para qué y en qué marco se realizarán sus acciones. En primer sentido la CICIACS se establece para **ayudar** al Estado de Guatemala en dos campos:

- La investigación de la estructura y las actividades de los CIACS y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada.
- El procesamiento a las personas responsables de la estructura y el funcionamiento de esas entidades.

26. El marco de sus acciones es la legislación guatemalteca: su Constitución y sus leyes ordinarias. Por ello, aquellos resultados de investigación que muestren indicios de criminalidad deberán ser presentados ante la fiscalía para el efectivo procesamiento de la prueba. Cualquier acción de diligencia de prueba deberá ser realizada por fiscal con supervisión de juez como establece la ley guatemalteca. En lo referente al procesamiento, también denominado persecución penal, la intervención de la CICIACS será como querellante adhesivo acompañando el proceso (reformas legales que establece el Acuerdo más adelante y a los que se refiere el artículo 1).

27. De esta forma, el proceso penal dependerá de los órganos jurisdiccionales responsables de la misma. La CICIACS será un órgano de apoyo que una vez cumplida su función de fortalecer el sistema podrá finalizar su labor en Guatemala, ya que los responsables de los procesos penales deberán continuar los mismos e iniciar otros contra otras estructuras, y que sean identificados con las capacidades aprendidas en su experiencia con la CICIACS.

Artículo 2

Competencia de la CICIACS

1. La CICIACS tendrá la facultad de investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Tratará, en particular, de identificar:

- a) Las personas responsables de ataques perpetrados contra los defensores de los Derechos Humanos, los profesionales del sector de la justicia, los testigos, los periodistas, los sindicalistas y otros activistas del sector social;
 - b) Los nexos que puedan existir entre esas asociaciones ilícitas y agentes del Estado, así como con la delincuencia organizada y los cuerpos de seguridad privada, que afecten adversamente el respeto de los Derechos Humanos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo; y
 - c) Cualesquiera otras actividades ilegales que puedan constituir delitos transnacionales, como la delincuencia organizada transnacional y delitos conexos, que menoscaben directa o indirectamente la capacidad del sistema de justicia penal para proteger los Derechos Humanos, según lo previsto en este Acuerdo.
2. La CICIACS estará facultada para provocar la persecución penal, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del presente Acuerdo, de las personas responsables de delitos relacionados con las actividades descritas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.1 del presente Acuerdo.
 3. A los efectos de sus objetivos, la CICIACS concertará uno o más acuerdos con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para regular la cooperación entre la CICIACS y el Ministerio Público para la investigación y el procesamiento de las personas que participen en actividades ilegales en el ámbito del mandato de la CICIACS, acuerdos en los que se podrá disponer que el Fiscal General nombre Fiscales Especiales para trabajar con la CICIACS. Además, la CICIACS podrá desarrollar con el Ministerio Público actividades para fortalecer la capacidad del Ministerio Público para investigar y procesar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. También la CICIACS podrá celebrar acuerdos con los mismos objetivos con otras entidades del Estado de Guatemala.
 4. La CICIACS podrá recomendar las reformas jurídicas e institucionales necesarias para el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.
 5. La CICIACS publicará, al término de su mandato, un informe detallado sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.
 6. La CICIACS tendrá la facultad de adoptar todas las demás medidas consideradas necesarias para el cumplimiento de su mandato, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el derecho guatemalteco.

28. En este artículo se define claramente el ámbito material de la investigación, las facultades necesarias para el apoyo en la persecución penal de aquellos objetos de su investigación y los otros resultados esperados de la CICIACS.

29. En cuanto al ámbito material de la investigación se puede deducir que se divide en dos niveles de investigación:

1. La deductiva o general que busca establecer sobre los CIACS:

- a. estructura,
- b. actividades,
- c. modalidades de funcionamiento,
- d. fuentes de financiamiento.

Este tipo de investigación se autoriza siempre y cuando no genere perjuicio o daño a las actividades del Ministerio Público. Esto presupone que la coordinación estará siempre presente en lo que refiere a investigaciones que den indicios de criminalidad. Otro tipo de investigaciones que permitan explicar el fenómeno de las CIACS podrán hacerse de forma autónoma, como lo hace cualquier investigador académico cuando desarrolla análisis de fenómenos, como las violaciones de los Derechos Humanos, la mafia y el crimen organizado.

2. La inductiva o particular que conlleva la identificación de conductas específicas de las personas miembros de la CIACS relacionadas con:

- a. Ataques perpetrados contra
 - i. Defensores de Derechos Humanos
 - ii. Profesionales del sector de la justicia
 - iii. Testigos
 - iv. Periodistas
 - v. Sindicalistas
 - vi. Otros activistas sociales
- b. Nexos entre las CIACS y agentes del Estado, delincuencia organizada y cuerpos de seguridad privada, cuando estos nexos afectan la vigencia de los Derechos Humanos.

- c. Actividades ilegales que puedan constituir delitos transnacionales⁶ y delitos conexos.

En este nivel es importante recalcar que se está limitando este tipo de investigación sólo para cuando la comisión de estos delitos esté menoscabando la capacidad del sistema de justicia penal para proteger Derechos Humanos. En ningún momento la CICIACS investigará todos los delitos transnacionales cometidos por redes como el narcotráfico.

30. Para que los objetivos de la CICIACS sean cumplidos se le están otorgando dos facultades:

- Provocar la Acción Penal. La acción penal, según la legislación guatemalteca puede ser provocada o iniciada por:
 - El Ministerio Público, cuando el delito cometido es de acción pública no requiere de la denuncia de ningún ciudadano. Esta función está contemplada en el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal.⁷
 - El ciudadano afectado, ya sea como víctima directa o difusa, este puede ejercer su derecho de petición y solicitar el inicio de la acción penal. Este derecho está fundamentado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República que dice: *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a ley.”* y en el Artículo 116 del Código Procesal Penal que dice: *“En los delitos de acción pública el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria*

⁶ En cuanto a delitos transnacionales, la Convención de Palermo señala que son todos aquellos delitos penados con más de cuatro años de prisión en el Código Penal guatemalteco que se cometan en otros territorios o cuya comisión en el territorio nacional tenga apoyo o soporte en otros países o con nacionales de otros países.

⁷ El Artículo 24 sobre la clasificación de la Acción Penal establece que *“La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) acción pública; 2) acción pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal; 3) acción privada”*, es el 24 bis donde se establece la participación del MP como persecutor de oficio.

en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.” El mecanismo para que la CICIACS pueda provocar la acción penal está en el hecho que en el Acuerdo se le confiere la condición jurídica de querellante adhesivo, con lo cual puede solicitar diligencias de investigación al MP como cualquier agraviado, y, en supuestos taxativamente enumerados y contando siempre con la decisión de un órgano jurisdiccional guatemalteco para su autorización, de realizar diligencias de investigación. La CICIACS deberá entonces convertirse en querellante adhesivo.

- Realizar acuerdos o convenios de cooperación con el Ministerio Público. La Ley Orgánica del Ministerio Público establece que:
 - El Ministerio Público está facultado para la realización de convenios de cooperación en materia de investigación, por ejemplo en el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece que los agentes fiscales *“...podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de Derechos Humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó, concluida la misma cesarán en su función. Tendrán las mismas facultades, deberes, preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado.”*
 - *“El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos, de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. También podrán solicitar la colaboración de organismos de Derechos Humanos en las investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas.”* (Art. 44)

En cuanto a la relación que pueda tener los fiscales especiales establecidos para trabajar con la CICIACS vale la pena señalar que el

Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual señala que *“en el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley”*.

31. En cuanto a resultados esperados, además de la colaboración con el Ministerio Público para el efectivo procesamiento de los miembros de los CIACS, el Acuerdo establece otros dos:

1. Recomendaciones de reformas jurídicas e institucionales para el fortalecimiento del sistema de justicia.
2. Informe detallado sobre las actividades y los resultados de sus investigaciones a entregar al término de su mandato. Esto implica, que podríamos esperar al final del mandato de la CICIACS los siguientes componentes, entre otros, de su informe:
 - a. Explicación general sobre las CIACS
 - b. Informe de las investigaciones penales realizadas, exceptuando aquellos contenidos que por el momento del proceso puedan estar bajo secreto sub iudice.
 - c. Informe sobre las solicitudes de depuración administrativas solicitadas al Estado Guatemalteco.
 - d. Informe sobre las acciones realizadas para fortalecer el sistema de justicia durante el primer año de su mandato.

32. Una última facultad se le otorga a la CICIACS, que es una facultad amplia de adopción de medidas siempre y cuando se cumplan tres requisitos:

- Ser requeridas para que se pueda cumplir su mandato.
- Estar en el marco del Acuerdo.
- Estar en el marco del derecho guatemalteco.

Artículo 3

**Facultades de investigación
y procesamiento de la CICIACS**

1. Con el fin de llevar a cabo las investigaciones comprendidas en el ámbito de su mandato, la CICIACS tendrá todas las facultades de investigación que sean necesarias.
2. Se conferirá a la CICIACS la condición jurídica de querellante adhesivo según lo define el artículo 116 del Código Procesal Penal de Guatemala según se modifica por el presente Acuerdo, para todos los casos en el marco de su competencia. Tendrá la facultad de provocar procedimientos penales o de adherirse a procedimientos ya iniciados por el Ministerio Público en cualquier etapa de una investigación criminal o de un procesamiento, sin que sean de aplicación las limitaciones impuestas en el artículo 118 del Código Procesal Penal de Guatemala. Las disposiciones de los artículos 121 y 339 del Código Procesal Penal, que otorgan a determinadas partes y al tribunal el derecho a oponerse a la intervención de un querellante adhesivo, no se aplicarán a la CICIACS.
3. No obstante lo establecido anteriormente, la CICIACS tendrá la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma sobre asuntos incluidos en el ámbito de su competencia cuando, a juicio del Comisionado de la CICIACS, la falta de iniciación o continuación de un proceso obstaculizaría significativamente la capacidad de la CICIACS para cumplir su mandato, o bien causaría un daño irreparable a la plena vigencia y goce de los bienes jurídicos cuya protección es competencia de la CICIACS.
4. La CICIACS tendrá la facultad de pedir a las autoridades estatales competentes que inicien el procedimiento administrativo previsto en la legislación y reglamentos guatemaltecos en contra de aquellos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión, sean identificados por la CICIACS como responsables de crear obstáculos para la realización de las investigaciones de la CICIACS, sin perjuicio de entablar cualquier proceso penal que también pueda ser aplicable.

33. El artículo 3, ahonda las facultades de investigación y procesamiento que en el artículo anterior se encuentran esbozado. En lo referente al numeral 3.1 se puede señalar que según el Acuerdo, la CICIACS tendrá facultades de investigar las estructuras y las actividades de los CIACS, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público⁸. En efecto esta disposición no sólo no choca con lo establecido en la Constitución, que en ningún momento alude al monopolio de la investigación por parte de ningún tipo de órgano estatal, sino que tampoco con la legislación guatemalteca en relación con las facultades de investigación del Ministerio Público. El Código Procesal Penal en su artículo 8 señala que el Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en dicho cuerpo legal, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley, es decir en la Ley Orgánica del Ministerio Público. El citado artículo continúa señalando que *“ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”*. Es por ello que la facultad otorgada en el artículo 3.1 del Acuerdo respeta íntegramente lo estipulado en el Código Procesal Penal. Y ello, sin perjuicio obviamente de que a efectos de coordinación y sobretodo de cumplimiento de su función de fortalecimiento de las instituciones estatales encargadas de la investigación, la CICIACS y el Ministerio Público celebren acuerdos de cooperación.

34. En cuanto a la investidura de la condición jurídica de querellante adhesivo⁹ a la CICIACS en el Acuerdo –no olvidemos, Convenio Internacional de Derechos Humanos con rango de ley–, el artículo 3.2 modificaría temporalmente la norma del Art. 116 del Código Procesal Penal. Sobre la preemi-

⁸ El subrayado es nuestro y debe resaltarse que dice “perjuicio” que tiene como sinónimo daño y no “prejuicio” como un columnista citó, que efectivamente significaría que el MP no tendría –cuando se está en la fase preparatoria e intermedia de la persecución penal– el control de la investigación.

⁹ Lo cual significa la facultad de iniciar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público cuando de resultas de sus investigaciones se desprendan indicios racionales de la comisión de un delito que sea ámbito de su competencia

nencia de este tipo de convenios sobre la ley general, como lo es el Código Procesal Penal, nos remitimos a lo dicho anteriormente. Sólo para mayor abundamiento señalamos que, independientemente de lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la legitimación de la CICIACS para constituirse en querellante adhesivo vendría dada por el Art. 13 de la Ley del Organismo Judicial:

ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales.

35. Teniendo en cuenta el rango de ley que tendría el Convenio Internacional y la especificidad establecida en éste sobre la figura del querellante adhesivo, la participación de la CICIACS en la persecución penal estaría plenamente legitimada y garantizada, además de ser constitucional.

36. Por otro lado, y partiendo de la base de que el primer objetivo de la CICIACS es reforzar los medios y las capacidades del Estado para investigar y perseguir penalmente a estos grupos ilegales, la facultad conferida mediante este Acuerdo a la CICIACS de constituirse en querellante adhesivo, lo que hace es asegurar la eficacia de los procedimientos penales, ya que como cualquier ciudadano agraviado dicha Comisión podrá constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que, eventualmente, el Ministerio Público decida no iniciar acciones penales, así como, en el caso que las mismas sean iniciadas, decida no continuarlas y/o no interponer los recursos procesales que la CICIACS pueda entender pertinentes.

37. A efectos de cumplimiento de su mandato, la figura del querellante adhesivo le permitiría a la CICIACS:

- Realizar investigaciones independientemente para posteriormente incorporarlas a las actuaciones ya sea mediante querrela o a través del Ministerio Público.
- Actuar de manera conjunta con el Ministerio Público en la persecución penal de los delitos objeto de su mandato.
- En caso de discrepancias con el Ministerio Público, actuar de manera autónoma durante la persecución penal.

38. En cuanto a las modificaciones temporales a los artículos 118, 121 y 339 del Código Procesal Penal, la CICIACS tendría la capacidad de actuar en cualquier momento del proceso y su participación en el mismo no podría ser objetada ni por los jueces ni por la defensa. Esta facultad está siendo otorgada a la CICIACS con el objeto de que en el corto período de tiempo que tendrá para efectuar su labor, pueda acompañar debidamente por lo menos un proceso penal hasta sentencia firme, sin tener que enfrentar los obstáculos de hecho que enfrentan la mayor parte de casos de este tipo hoy en Guatemala.

39. El artículo 3.3 establece una facultad que podrá ser utilizada de forma excepcional: el desarrollo de la investigación de la fase preparatoria de un proceso de acción penal de forma autónoma¹⁰. La investigación que realice la CICIACS en forma autónoma necesariamente deberá hacerse con la supervisión del juez contralor de la investigación para que las pruebas que recaben se apeguen a los requerimientos del artículo 186 del Código Procesal Penal, esto es ser obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Esta facultad de investigación autónoma se le está otorgando al Comisionado de la CICIACS, siempre y cuando la falta de iniciación o continuación de un proceso pueda ocasionar:

- La obstaculización **significativa** de la capacidad de la CICIACS de cumplir con su mandato, o
- Un daño irreparable a la plena vigencia y goce de los bienes jurídicos (los Derechos Humanos) cuya protección es competencia de la CICIACS.

40. El artículo 3.4 reconoce una facultad que busca que la CICIACS tenga una forma de enfrentar la obstaculización de su trabajo para evitar llegar a la excepcionalidad otorgada en el 3.3, esto es la posibilidad de solicitar a las autoridades estatales que se inicien procedimientos

¹⁰ Para disipar las dudas sobre la posible colisión con la función del Ministerio Público, es importante señalar que para ciertos casos por decisión del órgano jurisdiccional se delega las facultades de diligencia de investigación a un privado (sea este el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala o un ciudadano). Véase el Libro IV, Título II "Procedimiento Especial de Averiguación".

administrativos previstos en la legislación y reglamentación guatemaltecos en contra de aquellos funcionarios que por acción u omisión sean identificados por la CICIACS como responsables de crear obstáculos. Quedaría entonces en la voluntad política de las instituciones del Estado resolver la situación que se pueda estar dando para garantizar que la CICIACS actúe apoyando a los funcionarios nacionales.

Artículo 4

Personalidad jurídica y capacidad legal

1. La CICIACS poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:
 - a) Concertar contratos;
 - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - c) Iniciar procedimientos judiciales; y
 - d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
2. La CICIACS tendrá la facultad de concertar acuerdos con el Gobierno de Guatemala, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades estatales con el fin de regular las modalidades de su cooperación con la CICIACS en el ámbito de sus competencias respectivas.
3. La CICIACS tendrá la facultad de concertar acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones con arreglo al presente Acuerdo.

41. Para que la CICIACS pueda realizar su mandato de apoyo a la investigación y a la persecución penal que realiza el Estado en contra de los CIACS, ésta deberá tener personalidad jurídica nacional que le permita actuar en el ámbito nacional y tener capacidades legales específicas para la celebración de acuerdos, tanto con instituciones nacionales como internacionales.

Artículo 5

Composición y estructura orgánica

1. La CICIACS estará integrada por un Comisionado, personal de investigación y procesamiento y una Secretaría.
 - a) Un *Comisionado*, designado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIACS, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, los terceros Estados y organizaciones locales e internacionales. El Comisionado deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIACS, particularmente los Derechos Humanos, el derecho penal y el derecho penal internacional, así como una amplia experiencia en la investigación y el procesamiento de la delincuencia organizada. El Comisionado presentará informes periódicos sobre las actividades de la CICIACS al Secretario General y al Gobierno de Guatemala.
 - b) El *Personal internacional y nacional* contratado por el Comisionado incluirá fiscales y abogados defensores con experiencia en la realización de investigaciones y procesamientos en la esfera de los Derechos Humanos y el crimen organizado, y podrá incluir investigadores, personal de policía y militar, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
 - c) Una *Secretaría* estará a cargo de un funcionario internacional cuya función consistirá en prestar servicios al personal de investigación y procesamiento y encargarse de la administración general de la CICIACS. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado.
2. Por el hecho de su nombramiento, el personal de la CICIACS estará investido de las facultades legales de los funcionarios públicos que requiere la legislación guatemalteca para ejercer las funciones que se les atribuyen en el presente Acuerdo.
3. En el desempeño de sus funciones, los miembros de la CICIACS no aceptarán ni solicitarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

42. La CICIACS tendrá una composición jerárquica y con una representación unitaria para garantizar la efectividad de su funcionamiento y evitar cualquier politización del mismo. Si se observa, se está privilegiando la experticia y experiencia concreta de los miembros de la CICIACS por sobre el conocimiento académico o el trabajo voluntario que ha caracterizado a otras misiones de Naciones Unidas en Guatemala.

43. Vale la pena señalar que en el artículo 5.3 se está salvaguardando a la CICIACS de ser objeto de manipulación de cualquier gobierno, nacional o foráneo, y de cualquier persona o grupos de personas. Este artículo constituye una garantía para que la CICIACS no se constituya en órgano para la defensa o protección de intereses privados.

Artículo 6

Cooperación con la CICIACS

1. El Gobierno cooperará con todos los órganos de la CICIACS. Atenderá sin demora a cualquier solicitud de asistencia de la CICIACS e impondrá a los funcionarios y empleados del Estado y cualquier otra persona o entidad bajo su autoridad la obligación de atender cualesquiera de esas solicitudes. En cualquier caso en que se obstaculice una solicitud de la CICIACS de acceso a instalaciones o a información tal como se establece en el artículo 6.2, la CICIACS podrá solicitar la plena asistencia de las fuerzas de seguridad pública para realizar la actividad y esa asistencia se prestará sin demora.
2. El Gobierno proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las investigaciones y procesamientos de la CICIACS y garantizará, en particular, a sus miembros:
 - a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
 - b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares, y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso;

- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
 - d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades pertinentes, ya sean civiles o militares.
3. Durante el curso de 2004, el Gobierno presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá un conjunto de reformas legislativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de las Naciones Unidas, del Estado de Guatemala y de la sociedad civil con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

44. Este artículo trata básicamente de la cooperación que el gobierno deberá prestar a la CICIACS, en su numeral 2, el listado de libertades es estándar para las misiones de Naciones Unidas y la posibilidad de realizar su trabajo. El numeral 1, agrega un elemento interesante al listado de libertades y consiste en el hecho que el gobierno “impondrá a los funcionarios y empleados del Estado...la obligación de atender cualquiera de...” las solicitudes de la CICIACS. Al incorporar dentro de las obligaciones de los funcionarios públicos la atención a los requerimientos de la CICIACS, le da una naturaleza coercitiva que ni la MINUGUA, ni la CEH tuvo, por lo que siempre hubo archivos e instalaciones a las que no se tuvo un acceso debido. El auxilio de la fuerza pública para garantizar el acceso a lugares, a reuniones y a la información constituye otra parte novedosa. Todas estas medidas de cooperación están en el marco de la legalidad ya que el gobierno es el que define este tipo de políticas.

45. Un tema bastante discutido es la necesidad de reformas legislativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de investigación y procesamiento judicial guatemalteco. El Acuerdo no predefine cuáles son, por lo que deja un margen bastante amplio para la inclusión y discusión entre los sectores interesados, públicos y privados, en torno a la temática. El Acuerdo crea un espacio para consolidar y reforzar una discusión que lleva la Comisión de Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento del Sistema de Justicia. Es importante señalar que el marco de la discusión serán los convenios internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención de Palermo (delincuencia organizada transnacional), pero el componente nacional es vital.

Artículo 7

Gastos de la CICIACS

Los gastos de la CICIACS se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

Artículo 8

Seguridad y protección del personal de CICIACS

1. El Gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
2. El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIACS, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.

Artículo 9

Locales

El Gobierno prestará asistencia para facilitar locales a la CICIACS y aquellos servicios públicos, instalaciones y otros servicios que puedan ser necesarios para su funcionamiento.

46. Estos artículos se explican por sí mismos y son de naturaleza práctica, hay que señalar que la carga de la seguridad de los funcionarios de la CICIACS, de los testigos y de aquellos que colaboren con la CICIACS recaerá sobre el gobierno de Guatemala. No se creará ningún aparato extraordinario de seguridad.

Artículo 10

Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales

1. Los locales de la CICIACS serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la CICIACS, dondequiera que estén ubicados y en poder de quienquiera que sea, no podrán ser objeto de registro, confiscación, requisición, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea una medida de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
2. Todos los documentos y materiales que pertenecen a la CICIACS o son utilizados por ella, dondequiera que estén ubicados e independientemente de quien los tenga en poder, serán inviolables.
3. La CICIACS, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:
 - a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIACS no reclamará exención de los impuestos que, en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
 - b) Estarán exentos de derechos de aduana y de toda prohibición y restricción respecto de los artículos que importe o exporte la CICIACS para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno;
 - c) Estarán exentos de derechos de aduana y toda prohibición y restricción en lo relativo a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 11
**Privilegios e inmunidades
del personal de la
CICIACS**

1. El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:
 - a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
 - b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa;
 - c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
 - d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
 - e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos;
 - f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutarán de:
 - a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción

judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIACS;

- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos;
 - e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
3. Al personal guatemalteco se le concederá:
- a) La inmunidad de todo proceso legal con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial. Esa inmunidad se seguirá otorgando después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIACS;
 - b) Exención de impuestos sobre los salarios, prestaciones y emolumentos que reciba de la CICIACS.
4. Los privilegios e inmunidades del personal de CICIACS se otorgan en atención a los intereses de la CICIACS y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, reside, en cuanto al Comisionado, en el Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso del personal de CICIACS, en el Comisionado.

47. Estos dos artículos refieren a las garantías de funcionamiento estándares de misiones internacionales en cualquier país del mundo. Dichas garantías sobre información y locales, así como inmunidades y privilegios se han otorgado con anterioridad tanto en el caso de MINUGUA, CEH y más recientemente la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Artículo 12

Retiro de la cooperación

Las Naciones Unidas se reservan el derecho de terminar su cooperación con el Gobierno:

- a) Si el Gobierno de Guatemala deja de cooperar plenamente con la CICIACS de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Gobierno no presenta y el Congreso de la República no aprueba las reformas legales referidas en el Artículo 6(3) del presente Acuerdo antes del 1 de enero del 2005; o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

Artículo 13

Solución de controversias

Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por negociación, o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

Artículo 14

Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Guatemala notifique oficialmente a las Naciones Unidas que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Permanecerá en vigor por un período de dos (2) años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes.

Artículo 15

Modificación

El presente Acuerdo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las partes.

48. De los artículos referentes a las condiciones generales del Acuerdo –temporalidad, disputas y cambios– debe recalarse los causales de ruptura del compromiso por parte de la CICIACS. Las tres condiciones puestas suponen que al fallar la voluntad política de cualquiera de los actores que harán funcionar a la Comisión, no habría participación de Naciones Unidas.

- El primer condicionante tiene que ver con la voluntad política del gobierno de Guatemala, en otras palabras el actor principal de la CICIACS es el gobierno que finalmente es el que deberá colaborar para que la Comisión pueda hacer su trabajo. Si no existe colaboración, sino procesos de obstaculización, aunque los otros factores políticos estén presentes, la ONU se retirará.
- La otra voluntad política que requiere de expresión, es el de la sociedad civil en su conjunto, incluyendo los partidos políticos. El esfuerzo de reformas debe expresarse en aprobación de leyes antes del 1 de enero del 2005. De no existir esta expresión de voluntad nacional la ONU se retirará.
- El tercer factor de voluntad política lo deberá expresar la comunidad internacional. Si no existe el suficiente financiamiento para que la CICIACS funcione con expertos que puedan venir efectivamente a ayudar a los funcionarios responsables de la investigación y el procesamiento, la ONU no iniciará esta nueva forma de apoyo al fortalecimiento de la justicia.

Retos al futuro

49. La firma del 7 de enero en Nueva York no concluye el camino de la CICIACS, aún falta el proceso de aprobación y ratificación; pero más importante aún, queda por delante la realización de una serie de reformas legales que nos permitan fortalecer el sistema de justicia.

50. La dimensión del reto y la complejidad de instrumento que los guatemaltecos estamos creando es considerable. Es comprensible que el temor que nos caracteriza se vea aumentado por las voces y las acciones que emprenderán aquellos que en el fondo no quieren enfrentar el cáncer de nuestra sociedad. Y lo que está a prueba es precisamente nuestra voluntad política, no sólo la de los gobernantes y los miembros de las instituciones, sino también de la sociedad civil.

51. La CICIACS es una clara invitación a la confluencia de las voluntades de los distintos sectores. Su creación se ha realizado con el concurso de personas de la más diversa trayectoria que tienen en común la conciencia de la existencia de los CIACS y de la falta de capacidad del Ministerio Público de investigarlos, así como la convicción de que una Guatemala distinta es posible. Ahora toca que más sectores se sumen a la discusión que se realizará este año en torno de la aprobación de la CICIACS, así como de las reformas legislativas pertinentes.

Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (“CICIACS”)

Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala,

Recordando el acuerdo político de 13 de marzo de 2003 y addenda entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (“CICIACS”),

Recordando la carta de 4 de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de las Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de la CICIACS con miras a investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad responsables de amenazas y ataques contra los defensores de los Derechos Humanos, los miembros del poder judicial, los testigos, los sindicalistas y otros activistas, y el procesamiento de los responsables de su creación y funcionamiento,

Considerando que el establecimiento de la CICIACS reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de Derechos Humanos de que es parte, y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994, y concretamente su Compromiso IV, numeral 1, que estipula que “para mantener un irrestricto respeto a los Derechos Humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni

aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos”,

Considerando además que en el Compromiso VII, numeral 2, del Acuerdo global sobre Derechos Humanos, el Gobierno de Guatemala asumió la obligación de tomar “medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los Derechos Humanos [y de] investigar oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar,” y en el numeral 3 del mismo Compromiso reiteraba “el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los Derechos Humanos”,

Recordando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la CICIACS,

Han convenido, en consecuencia, lo siguiente:

Artículo 1

Establecimiento de la CICIACS

1. Se constituye por el presente Acuerdo una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (en adelante “CICIACS”) para ayudar al Estado de Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos de Derechos Humanos y el Compromiso IV del Acuerdo global sobre Derechos Humanos, para investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.
2. La CICIACS realizará sus actividades de investigación y procesamiento de conformidad con la legislación de Guatemala según se modifica por el presente Acuerdo.

Artículo 2

Competencia de la CICIACS

1. La CICIACS tendrá la facultad de investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Tratará, en particular, de identificar:
 - a) Las personas responsables de ataques perpetrados contra los defensores de los Derechos Humanos, los profesionales del sector de la justicia, los testigos, los periodistas, los sindicalistas y otros activistas del sector social;
 - b) Los nexos que puedan existir entre esas asociaciones ilícitas y agentes del Estado, así como con la delincuencia organizada y los cuerpos de seguridad privada, que afecten adversamente el respeto de los Derechos Humanos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo; y
 - c) Cualesquiera otras actividades ilegales que puedan constituir delitos transnacionales, como la delincuencia organizada transnacional y delitos conexos, que menoscaben directa o indirectamente la capacidad del sistema de justicia penal para proteger los Derechos Humanos, según lo previsto en este Acuerdo.
2. La CICIACS estará facultada para provocar la persecución penal, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del presente Acuerdo, de las personas responsables de delitos relacionados con las actividades descritas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.1 del presente Acuerdo.
3. A los efectos de sus objetivos, la CICIACS concertará uno o más acuerdos con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para regular la cooperación entre la CICIACS y el Ministerio Público para la investigación y el procesamiento de las personas que participen en actividades ilegales en el ámbito del mandato de la CICIACS, acuerdos en los

que se podrá disponer que el Fiscal General nombre Fiscales Especiales para trabajar con la CICIACS. Además, la CICIACS podrá desarrollar con el Ministerio Público actividades para fortalecer la capacidad del Ministerio Público para investigar y procesar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. También la CICIACS podrá celebrar acuerdos con los mismos objetivos con otras entidades del Estado de Guatemala.

4. La CICIACS podrá recomendar las reformas jurídicas e institucionales necesarias para el fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala.
5. La CICIACS publicará, al término de su mandato, un informe detallado sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.
6. La CICIACS tendrá la facultad de adoptar todas las demás medidas consideradas necesarias para el cumplimiento de su mandato, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el derecho guatemalteco.

Artículo 3

Facultades de investigación y procesamiento de la CICIACS

1. Con el fin de llevar a cabo las investigaciones comprendidas en el ámbito de su mandato, la CICIACS tendrá todas las facultades de investigación que sean necesarias.
2. Se conferirá a la CICIACS la condición jurídica de querellante adhesivo según lo define el artículo 116 del Código Procesal Penal de Guatemala según se modifica por el presente Acuerdo, para todos los casos en el marco de su competencia. Tendrá la facultad de provocar procedimientos penales o de adherirse a procedimientos ya iniciados por el Ministerio Público en cualquier etapa de una investigación criminal o de un procesamiento, sin que sean de aplicación las limitaciones impuestas

en el artículo 118 del Código Procesal Penal de Guatemala. Las disposiciones de los artículos 121 y 339 del Código Procesal Penal, que otorgan a determinadas partes y al tribunal el derecho a oponerse a la intervención de un querellante adhesivo, no se aplicarán a la CICIACS.

3. No obstante lo establecido anteriormente, la CICIACS tendrá la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma sobre asuntos incluidos en el ámbito de su competencia cuando, a juicio del Comisionado de la CICIACS, la falta de iniciación o continuación de un proceso obstaculizaría significativamente la capacidad de la CICIACS para cumplir su mandato, o bien causaría un daño irreparable a la plena vigencia y goce de los bienes jurídicos cuya protección es competencia de la CICIACS.
4. La CICIACS tendrá la facultad de pedir a las autoridades estatales competentes que inicien el procedimiento administrativo previsto en la legislación y reglamentos guatemaltecos en contra de aquellos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión, sean identificados por la CICIACS como responsables de crear obstáculos para la realización de las investigaciones de la CICIACS, sin perjuicio de entablar cualquier proceso penal que también pueda ser aplicable.

Artículo 4

Personalidad jurídica y capacidad legal

1. La CICIACS poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:
 - a) Concertar contratos;
 - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - c) Iniciar procedimientos judiciales; y
 - d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La CICIACS tendrá la facultad de concertar acuerdos con el Gobierno de Guatemala, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades estatales con el fin de regular las modalidades de su cooperación con la CICIACS en el ámbito de sus competencias respectivas.
3. La CICIACS tendrá la facultad de concertar acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones con arreglo al presente Acuerdo.

Artículo 5 Composición y estructura orgánica

1. La CICIACS estará integrada por un Comisionado, personal de investigación y procesamiento y una Secretaría.
 - a) Un *Comisionado*, designado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIACS, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, los terceros Estados y organizaciones locales e internacionales. El Comisionado deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIACS, particularmente los Derechos Humanos, el derecho penal y el derecho penal internacional, así como una amplia experiencia en la investigación y el procesamiento de la delincuencia organizada. El Comisionado presentará informes periódicos sobre las actividades de la CICIACS al Secretario General y al Gobierno de Guatemala.
 - b) El *Personal internacional y nacional* contratado por el Comisionado incluirá fiscales y abogados defensores con experiencia en la realización de investigaciones y procesamientos en la esfera de los Derechos Humanos y el crimen organizado, y podrá incluir in-

vestigadores, personal de policía y militar, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.

- c) Una *Secretaría* estará a cargo de un funcionario internacional cuya función consistirá en prestar servicios al personal de investigación y procesamiento y encargarse de la administración general de la CICIACS. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado.
2. Por el hecho de su nombramiento, el personal de la CICIACS estará investido de las facultades legales de los funcionarios públicos que requiere la legislación guatemalteca para ejercer las funciones que se les atribuyen en el presente Acuerdo.
3. En el desempeño de sus funciones, los miembros de la CICIACS no aceptarán ni solicitarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

Artículo 6 Cooperación con la CICIACS

1. El Gobierno cooperará con todos los órganos de la CICIACS. Atenderá sin demora a cualquier solicitud de asistencia de la CICIACS e impondrá a los funcionarios y empleados del Estado y cualquier otra persona o entidad bajo su autoridad la obligación de atender cualesquiera de esas solicitudes. En cualquier caso en que se obstaculice una solicitud de la CICIACS de acceso a instalaciones o a información tal como se establece en el artículo 6.2, la CICIACS podrá solicitar la plena asistencia de las fuerzas de seguridad pública para realizar la actividad y esa asistencia se prestará sin demora.
2. El Gobierno proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las investigaciones y procesamientos de la CICIACS y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
 - b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares, y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso;
 - c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
 - d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades pertinentes, ya sean civiles o militares.
3. Durante el curso de 2004, el Gobierno presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá un conjunto de reformas legislativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de las Naciones Unidas, del Estado de Guatemala y de la sociedad civil con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Artículo 7

Gastos de la CICIACS

Los gastos de la CICIACS se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

Artículo 8

Seguridad y protección del personal de CICIACS

1. El Gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
2. El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIACS, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.

Artículo 9

Locales

El Gobierno prestará asistencia para facilitar locales a la CICIACS y aquellos servicios públicos, instalaciones y otros servicios que puedan ser necesarios para su funcionamiento.

Artículo 10

Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales

1. Los locales de la CICIACS serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la CICIACS, dondequiera que estén ubicados y en poder de quienquiera que sea, no podrán ser objeto de registro, confiscación, requisición, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea una medida de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
2. Todos los documentos y materiales que pertenecen a la CICIACS o son utilizados por ella, dondequiera que estén ubicados e independientemente de quien los tenga en poder, serán inviolables.

3. La CICIACS, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:
- a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIACS no reclamará exención de los impuestos que, en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
 - b) Estarán exentos de derechos de aduana y de toda prohibición y restricción respecto de los artículos que importe o exporte la CICIACS para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno;
 - c) Estarán exentos de derechos de aduana y toda prohibición y restricción en lo relativo a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 11
**Privilegios e inmunidades
del personal de la
CICIACS**

1. El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:
- a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
 - b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa;
 - c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
 - d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;

- e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos;
 - f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutarán de:
- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIACS;
 - c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos;
 - e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
3. Al personal guatemalteco se le concederá:
- a) La inmunidad de todo proceso legal con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial. Esa inmunidad se seguirá otorgando después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIACS;
 - b) Exención de impuestos sobre los salarios, prestaciones y emolumentos que reciba de la CICIACS.
4. Los privilegios e inmunidades del personal de CICIACS se otorgan en atención a los intereses de la CICIACS y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la
-

inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, reside, en cuanto al Comisionado, en el Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso del personal de CICIACS, en el Comisionado.

Artículo 12

Retiro de la cooperación

Las Naciones Unidas se reservan el derecho de terminar su cooperación con el Gobierno:

- a) Si el Gobierno de Guatemala deja de cooperar plenamente con la CICIACS de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Gobierno no presenta y el Congreso de la República no aprueba las reformas legales referidas en el Artículo 6(3) del presente Acuerdo antes del 1 de enero del 2005; o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

Artículo 13

Solución de controversias

Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por negociación, o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

Artículo 14

Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Guatemala notifique oficialmente a las Naciones Unidas que ha com-

pletado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Permanecerá en vigor por un período de dos (2) años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes.

Artículo 15 Modificación

El presente Acuerdo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los siguientes representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y del Gobierno de Guatemala han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Nueva York el 7 de enero del 2004
en dos originales en inglés y español,
siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por las Naciones Unidas

Por el Gobierno de Guatemala

**Agreement
Between The United Nations
and the Government of Guatemala
for the Establishment of a
Commission for the Investigation
of Illegal Groups and Clandestine
Security Organizations
in Guatemala (“CICIACS”)**

The United Nations and the Government of Guatemala,

Recalling the political agreement of 13 March 2003 and addenda between the Minister of Foreign Affairs of Guatemala and the Human Rights Ombudsman on the establishment of a Commission for the Investigation of Illegal Groups and Clandestine Security Organizations in Guatemala (“CICIACS”);

Recalling the 4 April 2003 letter from the Government of Guatemala requesting assistance from the United Nations for the establishment and operation of CICIACS with a view to investigating and dismantling illegal groups and clandestine security organizations responsible for threats and attacks against human rights defenders, members of the judiciary, witnesses, labor and other activists, and prosecuting those responsible for their formation and operation;

Considering that the establishment of CICIACS will strengthen the capacity of the State of Guatemala to effectively fulfill its obligations under the human rights conventions to which it is a party, and its commitments under the Global Human Rights Agreement of 29 March 1994, specifically Commitment IV, numeral 1, which establishes that “[i]n order to maintain unlimited respect for human rights, there must be no illegal security forces nor any clandestine security organizations. The

Government of the Republic recognizes that it has the obligation to combat any manifestation of these groups;”

Considering further that in Commitment VII, numeral 2, of the Global Human Rights Agreement, the Guatemalan Government assumed the obligation to take “special measures to protect those persons or entities working in the field of human rights [and] investigate in a timely and exhaustive manner all claims presented concerning acts or threats directed against them,” and in numeral 3 of the same Commitment reiterated “the commitment to effectively safeguard and protect the work of individuals and entities engaged in defending human rights;”

Recalling further that the Secretary-General and the Government of Guatemala have held negotiations for the establishment of CICIACS;

Now, therefore, they have agreed as follows:

Article 1 Establishment of CICIACS

1. There is hereby established a Commission for the Investigation of Illegal Groups and Clandestine Security Organizations in Guatemala (hereinafter “CICIACS”) to assist the State of Guatemala, pursuant to the terms of this Agreement, the commitments of the State set forth in international human rights instruments, and Commitment IV of the Global Human Rights Agreement, to investigate the structure and activities of illegal groups and clandestine security organizations and their association with the State and organized criminal activities, as well as prosecute those persons responsible for the formation and operation of these entities.
2. CICIACS shall conduct its investigation and prosecution activities in accordance with Guatemalan law as modified by this Agreement.

Article 2 Competence of CICIACS

1. CICIACS shall have the power to investigate the structure and activities of illegal groups and clandestine security organizations, their modalities of operation and sources of financing, without prejudice to the powers vested in the Public Ministry by the Guatemalan legal system. It shall, in particular, seek to identify:
 - a) persons responsible for attacks perpetrated against human rights defenders, justice sector professionals, witnesses, journalists and labor and other social sector activists;
 - b) connections that may exist between these illegal associations and agents of the State, organized crime and private security forces as they adversely affect respect for human rights in Guatemala pursuant to the objectives of this Agreement; and
 - c) any other illegal activities which may constitute transnational crimes, such as international organized crime and related crimes, which directly or indirectly harm the capacity of the criminal justice system to protect human rights as provided in this Agreement.
2. CICIACS shall have the power to initiate criminal prosecutions, in accordance with the terms of Article 3 of this Agreement, of persons responsible for crimes related to the activities described in Article 2.1 (a), (b) and (c) of this Agreement.
3. CICIACS shall, for the purposes of its mandate, enter into one or more agreements with the Attorney General and Head of the Public Ministry to govern cooperation between CICIACS and the Public Ministry in the investigation and criminal prosecution of persons involved in illegal activities within the scope of the CICIACS mandate, which agreements may include the appointment by the Attorney General of special prosecutors to work with CICIACS. In addition, CICIACS may carry out activities with the Public Ministry to strengthen the capacity of the Public Ministry to investigate and

prosecute illegal groups and clandestine security organizations. CICIACS may also enter into agreements for the same purposes with other entities of the State of Guatemala.

4. CICIACS may recommend legal and institutional reforms necessary for the strengthening of the justice system in Guatemala.
5. CICIACS shall, at the conclusion of its mandate, publish a detailed report on its activities and the results of its investigations.
6. CICIACS shall have the power to take all other measures considered necessary for the fulfillment of its mandate, subject to the provisions of this Agreement and Guatemalan law.

Article 3

Powers of investigation and prosecution of CICIACS

1. For the purpose of carrying out investigations within the scope of its mandate, CICIACS shall have all necessary investigative powers.
2. CICIACS shall be invested with the legal status of private prosecutor (*querellante adhesivo*) defined in article 116 of the Guatemalan Code of Criminal Procedure, as modified by this Agreement, in all cases within its competence. It shall have the power to initiate criminal prosecutions or join prosecutions already initiated by the Public Ministry at any stage of a criminal investigation or prosecution without the limitations imposed in article 118 of the Guatemalan Code of Criminal Procedure. The provisions of articles 121 and 339 of the Code of Criminal Procedure, granting certain parties and the court the right to object to the intervention of a private prosecutor, shall not apply to CICIACS.
3. Notwithstanding the above, CICIACS shall have the power to independently initiate and carry out criminal prosecutions on matters within

the scope of its competence when, in the view of the CICIACS Commissioner, a failure to initiate or continue a prosecution would significantly impede the ability of CICIACS to fulfill its mandate or cause irreparable harm to the full effectiveness and enjoyment of the legal rights whose protection falls within the competence of CICIACS.

4. CICIACS shall have the power to request the appropriate state authorities to initiate administrative proceedings as provided for under Guatemalan law and regulations against public officials identified by CICIACS as responsible for acts or failures to act in the exercise of their functions which create obstacles for CICIACS investigations, without prejudice to any corresponding criminal proceedings that may be applicable.

Article 4

Juridical personality and legal capacity

1. CICIACS shall possess the juridical personality and legal capacity to:
 - a) contract;
 - b) acquire and dispose of movable and immovable property;
 - c) institute legal proceedings; and
 - d) undertake any other actions permissible under Guatemalan law for the conduct of its activities and the fulfillment of its mandate.
2. CICIACS shall have the power to enter into agreements with the Government of Guatemala, the Public Ministry, the Supreme Court of Justice, the Human Rights Ombudsman, and other State entities to regulate the modalities of their cooperation with CICIACS within the scope of their respective competencies.
3. CICIACS shall have the power to enter into agreements with third States and International Organizations as may be necessary for the conduct of its activities and the fulfillment of its functions under this Agreement.

Article 5
**Composition and
Organizational Structure**

1. CICIACS shall be composed of a Commissioner, investigation and prosecution staff, and a Secretariat.
 - a) A *Commissioner*, appointed by the Secretary-General of the United Nations, shall be responsible for the overall activities of CICIACS, and shall represent it in its relations with the Government of Guatemala, third States and local and international organizations. The Commissioner shall be a member of the legal profession, and shall possess a high level of professional competence in fields directly related to the CICIACS mandate, particularly human rights, criminal law and international criminal law, and extensive experience in the investigation and prosecution of organized crime. The Commissioner shall submit periodic reports on the activities of CICIACS to the Secretary-General and the Government of Guatemala.
 - b) *International and national personnel* recruited by the Commissioner shall include prosecutors and defense lawyers experienced in the conduct of investigation and prosecution in the fields of human rights and organized crime, and may include investigators, police and military personnel, forensic experts and information technology experts, among others.
 - c) A *Secretariat*, headed by an international official who shall be responsible for servicing the investigative and prosecutorial units, and for the general administration of CICIACS. The Secretariat shall operate under the overall authority and direction of the Commissioner.
2. By virtue of their appointment, CICIACS staff shall be invested with the legal faculties of public officials required by Guatemalan law to exercise the functions attributed to them by this Agreement.
3. In the performance of their functions, members of CICIACS shall not accept or seek instructions from any Government or any other source.

Article 6
Cooperation with CICIACS

1. The Government shall cooperate with all organs of CICIACS. It shall respond without delay to any request for assistance from CICIACS and shall enforce compliance with any such request directed to officials and employees of the State, and any other persons or entities under its authority. In any case in which a CICIACS request for access to facilities or information as set forth in Article 6.2 is obstructed, CICIACS may request the full assistance of the public security forces to carry out the activity and such assistance shall be granted without delay.
2. The Government shall provide all assistance necessary for the conduct of CICIACS investigations and prosecutions, and shall, in particular, ensure its members:
 - a. unhindered freedom of movement throughout the territory of Guatemala;
 - b. free and unhindered access to all places, establishments and installations of the State, both civilian and military, and to all prisons and detention centers without prior notice;
 - c. freedom to meet and interview, and to receive any information from, any person or group of persons, including government officials, military and police personnel, community leaders, non-governmental organizations, private institutions and any person whose testimony is considered necessary for the fulfillment of its mandate;
 - d. free access to information and documentary material relevant to CICIACS investigations, official archives, data-bases and public registers and any such reports, files, documents or information in possession of the relevant persons or entities, whether civilian or military.
3. During the course of 2004, the Government shall submit to the Congress of the Republic of Guatemala and promote a set of legal reforms to ensure the proper functioning of the Guatemalan criminal investiga-

tion and prosecution system. These legal reforms shall be prepared in consultation with representatives of the United Nations, the Guatemalan State and civil society to bring the Guatemalan legal system into compliance with international conventions on human rights and the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

Article 7 Expenses of CICIACS

The expenses of CICIACS shall be borne by voluntary contributions from the international community.

Article 8 Security and protection of CICIACS personnel

1. The Government of Guatemala shall take all effective and adequate measures required to ensure the security and protection of CICIACS personnel referred to in the present Agreement.
2. The Government shall also guarantee the security of victims, witnesses and any person who collaborates with CICIACS, for the duration of its mandate and after the completion of its work in Guatemala.

Article 9 Premises

The Government shall assist in the provision of premises for CICIACS and such utilities, facilities and other services as may be necessary for its operation.

Article 10

Inviolability of premises and documents; exemption from taxation

1. The premises of CICIACS shall be inviolable. The property, funds and assets of CICIACS, wherever located and by whomsoever held, shall be immune from search, seizure, requisition, confiscation, expropriation and any other form of interference, whether by executive, administrative, judicial or legislative action.
2. All documents and materials belonging to or used by CICIACS, wherever located and by whomsoever held, shall be inviolable.
3. CICIACS, its funds, assets, income and other property shall:
 - a) Be exempt from all direct taxes. It is understood, however, that CICIACS will not claim exemption from taxes which are, in fact, charges for public utility services;
 - b) Be exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on articles imported or exported for official use. It is understood, however, that articles imported under such exemptions will not be sold in Guatemala except under conditions agreed upon with the Government;
 - c) Be exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of its publications.

Article 11

Privileges and immunities of CICIACS personnel

1. The Commissioner shall enjoy the privileges and immunities, exemptions and facilities accorded to diplomatic agents in accordance with the 1961 Vienna convention on Diplomatic Relations. He shall, in particular, enjoy:

-
- a) Personal inviolability, including immunity from arrest or detention;
 - b) Immunity from criminal, civil and administrative jurisdiction;
 - c) Inviolability of all papers and documents;
 - d) Exemption from immigration restrictions and other alien registrations;
 - e) The same immunities and facilities in respect of his or her personal baggage as are accorded to diplomatic agents by the Vienna Convention;
 - f) Exemption from taxation in Guatemala on his or her salary, emoluments and allowances.
2. International personnel shall enjoy the privileges and immunities accorded to experts on missions for the United Nations in accordance with Article VI of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations. They shall, in particular, enjoy:
- a) Immunity from personal arrest or detention and from seizure of their personal baggage;
 - b) Immunity from legal process in respect of words spoken or written and acts done by them in the course of the performance of their mission. This immunity from legal process shall continue to be accorded after the completion of their employment with CICIACS;
 - c) Inviolability for all papers and documents;
 - d) The same immunities and facilities in respect of their personal baggage as are accorded to diplomatic envoys;
 - e) Exemption from taxation in Guatemala on his or her salary, emoluments and allowances.
3. Guatemalan personnel shall be accorded:
- a) Immunity from legal process in respect of words spoken or written and all acts performed by them in their official capacity. Such immunity shall continue to be accorded after termination of employment with CICIACS;
-

- b) Immunity from taxation on salaries, allowances and emoluments paid to them by CICIACS.
4. The privileges and immunities of CICIACS personnel are granted in the interests of CICIACS and not for the personal benefit of the individuals concerned. The right and duty to waive immunity, where it can be waived without prejudice to the purpose for which it is granted, shall lie, in the case of the Commissioner, with the Secretary-General, and in the case of all other CICIACS personnel, with the Commissioner.

Article 12 Withdrawal of cooperation

The United Nations reserves the right to cease its cooperation with the Government pursuant to this Agreement

- a) should the Government of Guatemala cease to materially cooperate with CICIACS in a manner which would hamper its activities;
- b) should the Government fail to introduce and the Congress fail to approve the legal reforms referred to in Article 6 (3) of this Agreement prior to January 1, 2005; or
- c) in the case of a lack of financial support from the international community.

Article 13 Settlement of disputes

Any dispute between the Parties concerning the interpretation or application of this Agreement shall be settled by negotiation, or by any other mutually agreed-upon mode of settlement.

Article 14
Entry into force and duration

The present Agreement shall enter into force on the date on which the Government of Guatemala formally notifies the United Nations that it has completed its domestic approval and ratification procedures. It shall remain in force for a period of two (2) years and may be extended by written agreement between the parties.

Article 15
Amendment

This Agreement may be amended by written agreement between the parties.

IN WITNESS WHEREOF, the following duly authorized representatives of the United Nations and of the Government of Guatemala have signed this Agreement.

Done at New York on 7 January 2004
in two originals in English and Spanish, both texts being authentic.

For the United Nations

For the Government of Guatemala

Si usted requiere de más información
sobre la CICIACS por favor contáctese con:

Centro de Acción Legal en Derechos Humanos
221 1286

Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos
251 6146

Fundación Myrna Mack
360 4016

Fundación Rigoberta Menchú
254 5840

Grupo de Apoyo Mutuo
251 9037

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
230 1841

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado
285 0456

Seguridad en Democracia
361 5303



Guatemala, 2004

Con el apoyo de:

